



Asamblea General

Distr. general
8 de febrero de 2016

Septuagésimo período de sesiones
Tema 29 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/70/482)]

70/130. Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y recordando también la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴ y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁵ y sus exámenes,

Reafirmando también las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible⁶, y exhortando a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y fomenten su participación activa, según proceda, en los procesos que contribuyan a la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación de políticas y programas que promuevan el desarrollo sostenible a todos los niveles,

Reafirmando además que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷ y la Convención sobre los Derechos del

¹ Resolución 48/104.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶ Resolución 66/288, anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.



Niño⁸, y sus Protocolos Facultativos⁹, así como otras convenciones y tratados pertinentes, proporcionan un marco jurídico internacional y un conjunto integral de medidas para eliminar y prevenir todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas y para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, y reconociendo que la Agenda 2030 contempla el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y la protección de los derechos laborales y la promoción de un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los migratorios, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios, y reconociendo también que es necesario, entre otras cosas, poner fin a todas las formas de violencia y discriminación contra todos ellos,

Reconociendo la función que desempeña la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), incluido su apoyo a los esfuerzos nacionales, para aumentar el acceso a las oportunidades económicas por parte de las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, y poner fin a la violencia contra ellas, habida cuenta del plan estratégico de ONU-Mujeres 2014-2017¹¹, entre cuyos seis objetivos se encuentran aumentar el acceso de la mujer a las oportunidades económicas, prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y ampliar el acceso de las supervivientes a los servicios pertinentes, y reconociendo la labor normativa y programática realizada por ONU-Mujeres sobre el empoderamiento de las trabajadoras migratorias,

Reafirmando los documentos finales de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁴, y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹², y sus exámenes,

Acogiendo con beneplácito la declaración política con ocasión del vigésimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 59º período de sesiones¹³, y tomando nota, en particular, del compromiso de adoptar nuevas medidas concretas para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota con aprecio de las conclusiones convenidas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó en su 57º período de sesiones¹⁴ y tomando nota, en particular, del compromiso, según proceda, de seguir adoptando y aplicando medidas para garantizar la inclusión y la protección social y jurídica de

⁸ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁹ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378; y vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

¹⁰ Resolución 70/1.

¹¹ UNW/2013/6.

¹² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2015, Suplemento núm. 7 (E/2015/27)*, cap. I, secc. C, resolución 59/1, anexo.

¹⁴ *Ibid.*, 2013, *Suplemento núm. 7 (E/2013/27)*, cap. I, secc. A.

las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias en los países de origen, tránsito y destino, promover y velar por el pleno ejercicio de sus derechos humanos y su protección contra la violencia y la explotación, poner en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias que tengan en cuenta las cuestiones de género y ofrecerles cauces seguros y legales que reconozcan sus aptitudes y educación, garanticen condiciones laborales justas y, según convenga, faciliten su empleo productivo y trabajo decente, así como su integración en la fuerza de trabajo,

Recordando la declaración del Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Migración Internacional y el Desarrollo¹⁵, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013, en la que se reafirmó la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y de ocuparse de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad,

Recordando también que en la declaración se reconoce que las mujeres y las niñas representan casi la mitad de los migrantes internacionales en todo el mundo y que es necesario abordar la situación y la vulnerabilidad especiales de las mujeres y las niñas migrantes por medios como la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y el fortalecimiento de las leyes, las instituciones y los programas nacionales para combatir la violencia basada en el género, incluidas la trata de personas y la discriminación contra ellas, y se pone de relieve a ese respecto la necesidad de adoptar medidas adecuadas para la protección de las trabajadoras migratorias en todos los sectores, incluidas las que trabajan en tareas domésticas,

Tomando nota con aprecio de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo, el 16 de junio de 2011, en su 100ª reunión, del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos 2011 (núm. 189) y la Recomendación sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 201), de la Organización Internacional del Trabajo, y de la entrada en vigor del Convenio el 5 de septiembre de 2013, e invitando a los Estados a que estudien la posibilidad de ratificarlo, alentando a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer a que tomen nota de la recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en noviembre de 2008¹⁶, y la consideren, y alentando a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹⁷ a que tomen nota de la observación general núm. 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, aprobada por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de

¹⁵ Resolución 68/4.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/64/38)*, primera parte, anexo I, decisión 42/I.

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

sus Familiares en diciembre de 2010¹⁸, y la consideren, reconociendo que son complementarias y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo la urgencia de combatir la trata de personas en todas sus formas, incluso la que tiene por finalidad el trabajo forzoso u obligatorio, en particular de las mujeres migrantes, y tomando nota a este respecto de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo el 11 de junio de 2014, en su 103ª reunión, del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y la Recomendación sobre las Medidas Complementarias para la Supresión Efectiva del Trabajo Forzoso (núm. 203), de la Organización Internacional del Trabajo,

Reconociendo también que va en aumento la participación de mujeres de todos los niveles de cualificación en la migración internacional, debido en gran medida a factores socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con el tema de la migración internacional,

Reconociendo además que parece estar creciendo la demanda de trabajo asistencial realizado por migrantes, en aquellos lugares donde la incapacidad de resolver el déficit en la materia y garantizar la prestación de servicios asistenciales públicos ha aumentado la demanda de este tipo de trabajo, particularmente en el ámbito privado, y que algunos trabajadores migratorios que trabajan informalmente como cuidadores, en especial las mujeres, se enfrentan a graves abusos contra los derechos humanos debido a la invisibilidad de su lugar de trabajo, aunque otros muchos se benefician de las oportunidades económicas que ofrece el trabajo asistencial,

Reconociendo las funciones y responsabilidades que comparten todos los interesados, en particular los países de origen, tránsito y destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, el sector privado y la sociedad civil, y la necesidad de que cooperen, para promover un entorno que permita prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluso en el contexto de la discriminación, aplicando medidas selectivas, y reconociendo en este sentido la importancia de adoptar estrategias y enfoques conjuntos y colaborativos a nivel nacional, bilateral, regional e internacional,

Reconociendo también que las trabajadoras migratorias pueden propiciar un crecimiento y un desarrollo humano equitativo, inclusivo y sostenible mediante las repercusiones económicas y sociales resultantes de su trabajo en los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas y asistenciales,

Reconociendo además la especial vulnerabilidad y las particulares necesidades de las mujeres y sus hijos en todas las etapas del proceso de migración, desde el momento en que deciden migrar y durante el tránsito, hasta el empleo en los sectores formal e informal y su integración en la sociedad de acogida, así como durante el regreso a sus países de origen y su reintegración,

Expresando profunda preocupación por las continuas denuncias de graves abusos y actos de violencia cometidos contra mujeres y niñas migrantes, incluidos actos de violencia por razón de género, violencia sexual, violencia doméstica y familiar, racismo y xenofobia, discriminación, prácticas laborales abusivas, condiciones de explotación en el trabajo y formas contemporáneas de esclavitud, entre otras, todas las formas de trabajo forzoso y la trata de personas,

¹⁸ [CMW/C/GC/1](#).

Reconociendo que una de las causas principales de la explotación laboral que sufren los migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, guarda relación con la falta de escrúpulos de algunas agencias de contratación e intermediarios informales, que cobran elevadas tarifas de contratación, y observando con preocupación las denuncias de abusos cometidos por algunos empleadores y agencias de contratación,

Reconociendo también que la convergencia de la discriminación y los estereotipos basados en motivos como el sexo, la edad, la clase social, la raza y el origen étnico pueden agravar la discriminación que sufren las trabajadoras migratorias, y que la violencia por razón de género es una forma de discriminación,

Reafirmando el compromiso de respetar, proteger y promover los derechos humanos de todas las mujeres, incluidas, sin discriminación, las mujeres indígenas que migran en busca de empleo, y observando a este respecto la atención prestada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁹ a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, según proceda,

Observando que el tema prioritario del 60º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer será “El empoderamiento de la mujer y su vínculo con el desarrollo sostenible” y que la migración puede propiciar un crecimiento y un desarrollo humano equitativo, inclusivo y sostenible para los países de origen y destino, los migrantes y sus familias, y reconociendo en este sentido el papel que pueden desempeñar las trabajadoras migratorias para contribuir a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Preocupada porque muchas mujeres migrantes empleadas en el sector informal de la economía y en trabajos que requieren menos cualificación son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, subrayando a este respecto la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes para prevenir y combatir los abusos y la explotación, observando con preocupación que muchas trabajadoras migratorias aceptan empleos para los que tal vez estén demasiado cualificadas y en los que, al mismo tiempo, pueden ser más vulnerables debido a la escasa remuneración y a la insuficiente protección social, y tomando nota a este respecto de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo, el 12 de junio de 2015, en su 104ª reunión, de la Recomendación sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal (núm. 204),

Poniendo de relieve la necesidad de contar con información objetiva, exhaustiva y de gran variedad de fuentes, incluidos datos y estadísticas desglosados por sexo y edad, y con indicadores con perspectiva de género para la investigación y el análisis, y de mantener un amplio intercambio de las experiencias y enseñanzas adquiridas por cada uno de los Estados Miembros y la sociedad civil al formular estrategias concretas y políticas dirigidas específicamente a combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluso en el contexto de la discriminación,

Comprendiendo que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante documentos fraudulentos o irregulares y falsos matrimonios con fines de migración, a lo cual puede contribuir, entre otros factores, el uso de Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

¹⁹ Resolución [61/295](#), anexo.

Reconociendo la importancia de estudiar el vínculo entre la migración y la trata de personas a fin de promover las medidas encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos,

Reconociendo también que las vulnerabilidades que se han documentado para las trabajadoras migratorias ponen de relieve que existen contextos y cauces de migración cada vez más complejos, que pueden crear situaciones en que corra peligro la vida de los trabajadores migratorios cuando entren en otros países,

Alentada por el hecho de que algunos países de destino han adoptado ciertas medidas para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en zonas de su jurisdicción y promover el acceso a la justicia, por ejemplo estableciendo mecanismos de protección con perspectiva de género para los trabajadores migratorios, facilitando su acceso a los mecanismos de denuncia o prestándoles asistencia durante los procedimientos judiciales,

Subrayando la importante función que desempeñan tanto los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados para vigilar la aplicación de las convenciones de derechos humanos como los procedimientos especiales pertinentes, así como los mecanismos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo para vigilar la aplicación de los instrumentos relativos a los derechos laborales, con arreglo a sus respectivos mandatos, con el fin de afrontar el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos humanos y su bienestar,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias²⁰;

2. *Toma nota con aprecio también* del informe del Secretario General sobre el examen y evaluación de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²¹, en el que se resalta, entre otras cosas, que el avance general en la aplicación de la Plataforma de Acción ha sido particularmente lento en el caso de las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, y que los grupos de mujeres marginadas, como las migrantes, corren un riesgo particular de ser objeto de discriminación y violencia;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, incluido el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)²², el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143)²³, el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181)²⁴ y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), y a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹⁷, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa

²⁰ [A/70/205](#).

²¹ [E/CN.6/2015/3](#).

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 120, núm. 1616.

²³ *Ibid.*, vol. 1120, núm. 17426.

²⁴ *Ibid.*, vol. 2115, núm. 36794.

la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁵, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁶, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954²⁷ y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961²⁸, así como todos los demás tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o la posibilidad de adherirse a ellos, exhorta a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional, y alienta también a los Estados Miembros a que apliquen el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁹;

4. *Toma nota* de los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes presentados al Consejo en sus períodos de sesiones 17º y 20º³⁰, en particular el análisis detallado que en ellos se hace de la vulnerabilidad y los desafíos que afrontan los migrantes irregulares, incluida la percepción pública negativa y el acceso limitado a la protección, la asistencia y la justicia, y del informe del Relator Especial presentado al Consejo en su 26º período de sesiones³¹, en particular la atención que se presta a la explotación laboral de los migrantes en su parte temática, donde se exponen algunas de las manifestaciones más comunes de la explotación laboral que afectan a los migrantes;

5. *Alienta* a todos los organismos y los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en cuyos mandatos se incluyen cuestiones relacionadas con la violencia contra las trabajadoras migratorias a que mejoren la reunión de información y el análisis de los ámbitos de sus mandatos relativos a los problemas actuales que afrontan las trabajadoras migratorias, incluso en las cadenas de suministro, y alienta también a los gobiernos a que cooperen con los organismos y los relatores especiales a ese respecto;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que incorporen en sus leyes, políticas y programas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y centrada en las personas, conforme a las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos que les incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos, a fin de proteger a las mujeres migrantes contra la violencia y la discriminación, la explotación y los abusos y prevenir tales lacras, a que adopten medidas eficaces para asegurar que dichas políticas migratorias y laborales no refuercen la discriminación, y, en caso necesario, a que realicen estudios para evaluar los efectos de esas leyes, políticas y programas a fin de determinar la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en lo que respecta a las trabajadoras migratorias;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten o refuercen medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, incluidas las trabajadoras domésticas, sea cual sea su estatus migratorio, incluso en las políticas que regulan la

²⁵ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

²⁶ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

²⁷ *Ibid.*, vol. 360, núm. 5158.

²⁸ *Ibid.*, vol. 989, núm. 14458.

²⁹ Resolución [64/293](#).

³⁰ [A/HRC/17/33](#) y [A/HRC/20/24](#).

³¹ [A/HRC/26/35](#).

contratación y colocación de las trabajadoras migratorias, a que consideren la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados para idear métodos innovadores que permitan promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración irregular, a que consideren la posibilidad de incorporar una perspectiva de género en las leyes de inmigración para prevenir la discriminación y la violencia contra la mujer, incluso en la migración independiente, circular y temporaria, y, a que consideren, de acuerdo con la legislación nacional, la posibilidad de permitir a las mujeres migrantes que son víctimas de violencia solicitar permisos de residencia sin depender para ello de empleadores o cónyuges abusivos, y a que eliminen los sistemas de patrocinio abusivos;

8. *Alienta* a los gobiernos a que traten de resolver los factores de atracción y expulsión en torno a la migración irregular de mujeres, incluida la necesidad de resolver el déficit asistencial en los países importadores de mano de obra y de regular, formalizar, profesionalizar y proteger las condiciones de empleo en el trabajo asistencial, con arreglo a la legislación nacional y las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional;

9. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, respetando plenamente el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y a que redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias promoviendo el trabajo decente, entre otras cosas, adoptando políticas de salario mínimo y contratos modelo, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, facilitando el acceso efectivo a la justicia y medidas eficaces en relación con el cumplimiento de la ley, el procesamiento judicial, la prevención, la creación de capacidad y la protección y el apoyo a las víctimas, intercambiando información y buenas prácticas para combatir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias, y fomentando en los países de origen modalidades de desarrollo sostenible como alternativa a la migración;

10. *Insta también* a los gobiernos a que tengan en cuenta el interés superior del niño adoptando o reforzando medidas para respetar, promover y proteger los derechos humanos de los niños migrantes, especialmente las niñas, incluidas las no acompañadas, sea cual sea su estatus migratorio, a fin de prevenir la explotación laboral y económica, la discriminación, la explotación sexual comercial, el acoso sexual y la violencia y los abusos sexuales en el lugar de trabajo, incluso en el trabajo doméstico;

11. *Insta además* a los gobiernos a que alienten enérgicamente a todas las partes interesadas, especialmente el sector privado, incluidas las agencias de empleo que contratan trabajadoras migratorias, a que dediquen más atención y apoyo financiero a la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información útil y con perspectiva de género sobre los costos y beneficios de la migración, los derechos y prestaciones que les corresponden en los países de origen y de empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legal, entre otras cosas, y velen por que las leyes y políticas que regulan la actividad de las agencias de contratación, los empleadores y los intermediarios promuevan la observancia y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular las mujeres, y, cuando proceda, sus derechos laborales;

12. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia transparente, segura, rápida y sin restricciones de las

remesas de fondos de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, incluso, cuando proceda, reduciendo los costos de las transacciones e implantando modalidades de envío de remesas, ahorro e inversión, incluidas modalidades de inversión desde la diáspora, que sean fáciles de usar para las mujeres, conforme a la legislación nacional aplicable, y a que consideren, cuando proceda, posibles medidas para resolver otros problemas que puedan dificultar el acceso de las trabajadoras migratorias a sus recursos económicos y la gestión personal de dichos recursos;

13. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de diseñar e implementar programas de alfabetización financiera para las trabajadoras migratorias y, cuando proceda, sus familias, y otros programas que puedan ayudar a que la migración contribuya de forma plena al desarrollo;

14. *Exhorta* a los Estados a que aborden las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra las trabajadoras migratorias mediante la educación, la difusión de información y la concienciación, promoviendo su empoderamiento y su acceso al trabajo decente y, cuando corresponda, su integración en la economía formal, especialmente en la toma de decisiones económicas, y promoviendo su participación en la vida pública, cuando proceda;

15. *Exhorta* a los gobiernos a que promuevan el acceso a servicios de atención sanitaria adecuados para las trabajadoras migratorias y los niños que las acompañen;

16. *Exhorta también* a los gobiernos a que reconozcan el derecho de las trabajadoras migratorias y los niños que las acompañen, sea cual sea su estatus migratorio, a tener acceso sin discriminación a la asistencia sanitaria de emergencia, incluso en épocas de crisis humanitaria, desastres naturales y otras situaciones de emergencia, y, a este respecto, a que velen por que las trabajadoras migratorias no sean objeto de discriminación debido a un embarazo o parto, y a que hagan frente, de conformidad con la legislación nacional, a la vulnerabilidad al VIH que experimentan las poblaciones migrantes y faciliten su acceso a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH;

17. *Alienta* a los gobiernos a que velen por que se utilicen adecuadamente las pruebas voluntarias y confidenciales del VIH y de embarazo para evitar obstáculos injustificados durante la migración y antes de ella;

18. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que aprueben y apliquen leyes y políticas que protejan a todas las trabajadoras migratorias, incluidas las empleadas en el trabajo doméstico, a que incluyan en ellas medidas pertinentes de vigilancia e inspección conforme a los convenios aplicables de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos y mejoren dichas medidas, cuando proceda, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales y dar a las trabajadoras migratorias empleadas en el trabajo doméstico acceso a mecanismos transparentes y con perspectiva de género para presentar denuncias contra las agencias de contratación y los empleadores, incluida la posibilidad de rescindir sus contratos en caso de explotación laboral y económica, discriminación, acoso sexual, violencia y abusos sexuales en el lugar de trabajo, destacando al mismo tiempo que dichos instrumentos no deberían castigar a las trabajadoras migratorias, y exhorta a los Estados a que investiguen y sancionen con prontitud todas las violaciones de sus derechos;

19. *Exhorta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras

partes interesadas, proporcionen a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia, sea cual sea su estatus migratorio y con arreglo a la legislación nacional, todo tipo de asistencia y protección de emergencia y, en la medida de lo posible, servicios con perspectiva de género apropiados desde el punto de vista cultural y lingüístico, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y los convenios aplicables;

20. *Exhorta también* a los gobiernos a que velen por que existan disposiciones legislativas y procesos judiciales para que las trabajadoras migratorias accedan a la justicia, a que refuercen, desarrollen o mantengan marcos jurídicos y políticas específicas con perspectiva de género para atender de forma explícita sus necesidades y derechos, y a que, cuando sea necesario, adopten medidas apropiadas para reformar las leyes y políticas vigentes a fin de que contemplen sus necesidades y protejan sus derechos;

21. *Exhorta además* a los gobiernos, en particular los de los países de origen y destino, a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos de violencia contra trabajadoras migratorias y a los que actúen como intermediarios en la comisión de dichos actos, así como mecanismos de reparación y justicia con perspectiva de género a los que las víctimas puedan acceder efectivamente y en los que sus opiniones e inquietudes puedan presentarse y tenerse en cuenta en etapas apropiadas de las actuaciones judiciales, incluidas otras medidas que permitan a las víctimas personarse en los procedimientos judiciales, cuando sea posible, y a que velen por que las trabajadoras migratorias víctimas de la violencia no vuelvan a ser victimizadas, incluso por las autoridades;

22. *Insta* a todos los Estados a que adopten y apliquen medidas eficaces para poner fin al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para prevenir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por parte de individuos o grupos;

23. *Alienta* a los gobiernos a que formulen, ejecuten y perfeccionen programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, el cuerpo diplomático y consular, las autoridades judiciales, los fiscales, el personal médico del sector público y otros proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirlos en las actitudes y los conocimientos necesarios para que sus intervenciones sean adecuadas y profesionales y tengan en cuenta las cuestiones de género;

24. *Alienta también* a los gobiernos a que promuevan la coherencia entre las políticas y los programas de migración, trabajo y lucha contra la trata de personas relativos a las trabajadoras migratorias, desde una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y centrada en las personas, a que aseguren la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias durante todo el proceso de migración y a que redoblen los esfuerzos por prevenir los actos de violencia contra ellas, enjuiciar a sus autores y proteger y apoyar a las víctimas y sus familiares;

25. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³², si una trabajadora migratoria es arrestada de cualquier forma, detenida o puesta en prisión preventiva, garanticen que las autoridades competentes respeten su libertad para

³² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

comunicarse con funcionarios consulares de su país de nacionalidad y tener acceso a ellos y, a ese respecto, si la interesada lo solicita, informen sin demora a la oficina consular de su Estado de nacionalidad;

26. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen con los gobiernos, dentro de los recursos existentes, para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a las mujeres y la migración internacional, y a que mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información desglosados por sexo y edad para facilitar la formulación de políticas migratorias y laborales que, entre otras cosas, tengan en cuenta las cuestiones de género y protejan los derechos humanos, y a que ayuden a evaluar las políticas y sigan apoyando los esfuerzos nacionales para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias de una manera coordinada que asegure la aplicación efectiva de dichas políticas, potencie sus efectos y consolide resultados positivos para las trabajadoras migratorias;

27. *Alienta* a los gobiernos a que, conforme a sus obligaciones jurídicas aplicables, formulen políticas nacionales relativas a las trabajadoras migratorias basadas en datos y análisis actualizados, pertinentes y desglosados por sexo, en estrecha consulta con las trabajadoras migratorias y las instancias pertinentes a lo largo de todo el proceso, y alienta también a los gobiernos a que velen por que ese proceso cuente con recursos adecuados y por que las políticas resultantes incluyan metas e indicadores medibles, calendarios y medidas de seguimiento y rendición de cuentas, en particular para las agencias de empleo, los empleadores y los funcionarios públicos, y contemplen evaluaciones de sus efectos y aseguren la coordinación multisectorial entre los países de origen, tránsito y destino y dentro de dichos países por conducto de mecanismos apropiados;

28. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, tránsito y destino, a que hagan uso de los conocimientos especializados de dependencias de las Naciones Unidas, como la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, la Organización Internacional del Trabajo y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), para elaborar y mejorar metodologías apropiadas de reunión, análisis y difusión de datos nacionales desglosados por sexo que generen datos comparables, y sistemas de seguimiento e información sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y, siempre que sea posible, sobre las violaciones de sus derechos en todas las etapas del proceso de migración, y a que:

a) Sigam estudiando los costos que acarrea la violencia contra las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, para las propias mujeres, sus familias y sus comunidades;

b) Analicen las oportunidades de que disponen las trabajadoras migratorias y su contribución al desarrollo;

c) Favorezcan la obtención de mejores macrodatos sobre los costos de la migración y las remesas de fondos, con miras a formular y aplicar políticas apropiadas;

29. *Solicita* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que adopten medidas apropiadas para tener debidamente en cuenta la declaración del Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Migración Internacional y el Desarrollo¹⁵, celebrado en Nueva York los días 3 y 4 de octubre de 2013, a fin de que los aspectos de la migración de las mujeres relacionados con los derechos

humanos y el desarrollo humano se integren adecuadamente en las políticas y prácticas de desarrollo nacionales, regionales e internacionales, como las estrategias de reducción de la pobreza y las estrategias dirigidas a implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

30. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas y las entidades conexas a que prosigan y redoblen sus esfuerzos y promuevan alianzas con todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, y a que coordinen su labor para prestar apoyo, según proceda, a la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales y regionales pertinentes a fin de aumentar su repercusión mediante resultados positivos concretos para la promoción de los derechos de las trabajadoras migratorias;

31. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo segundo período de sesiones, le presente un informe exhaustivo, analítico y temático sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la información actualizada que faciliten las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU-Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como los informes de los relatores especiales en los que se haga referencia a la situación de las trabajadoras migratorias y otras fuentes pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

*80ª sesión plenaria
17 de diciembre de 2015*